



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, catorce (14) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : LUIS CARLOS GARCIA SOLANO**  
**Demandado : PEDRO JOSE BAUTISTA Y OTRA**  
**Radicación : 2020-000377**

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LUIS CARLOS GARCIA SOLANO** y en contra de **PEDRO JOSE BAUTISTA Y AMPARO DEL CARMEN ALARCÓN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.230.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de febrero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$6.230.000 M/CTE, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO de marzo de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$6.230.000 M/CTE, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO de abril de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

4.- Por la suma de \$6.230.000 M/CTE, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO de mayo de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$6.230.000 M/CTE, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO de junio de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$6.230.000 M/CTE, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO de julio de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$18.690.000) M/CTE, por concepto de la CLAUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**